



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Vistos, la Hoja de Elevación N°000563-2023-DRBM/MC de fecha 07 de diciembre de 2023, el Memorando N° 001681-2023-DGDP/MC de fecha 05 de diciembre de 2023, la Hoja de Elevación N°000036-2023-DRE/MC, el Informe N° 000195-2023-DRE-ALB/MC de fecha 05 de diciembre del 2023 y Acta de Inspección de fecha 05 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley arriba citada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000006-2023-VMPCIC-MC de fecha 06 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 001681-2023-DGDP/MC de fecha 05 de diciembre del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite la Hoja de Elevación N°000036-2023-DRE/MC de fecha 05 de diciembre del 2023, de la Dirección de Recuperaciones que a su vez remite el Informe N°000195-2023-DRE-ALB/MC de fecha 05 de diciembre del 2023, comunicando la verificación de tres (03) bienes muebles ubicados en la I.E. 1254 María Reiche Newman ubicado en la Av. Monteverde Mz. X Lote 2 en el distrito de Ate Vitarte, administrado por el director Manuel Jesús Arteaga Matos con DNI N°419834398, a consecuencia de una denuncia realizada ante la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural. De la verificación realizada se identificó que tres (03) bienes, por las características físicas que poseen, son presuntos bienes pertenecientes del Patrimonio Cultural de la Nación, tal como detalla el informe:

- **Lote N° 01**

Un (01) cántaro de cerámica de paredes evertidas, cuerpo globular con dos asas trenzadas horizontales y base convexa, el gollete y asa muestra decoración pictórica de figuras geométricas y líneas en zigzag, tiene aplicación de una cabecita zoomorfa estilizada. Bícromo. Estado de conservación: leves fracturas en el borde del labio, una de las asas fracturadas, escarificado, sucio con restos de tierra, sales activas. Bien presunto de estilo Chancay

- **Lote N° 02**

Un (01) cántaro de cerámica de paredes convergentes, cuerpo tipo cantimplora con asas cintadas verticales y base convexa, el cuerpo de la vasija muestra decoración listada en aspa en colores negro y blanco sobre pasta naranja. Tricolor. Estado de conservación: leves fracturas en el borde del labio, una de las asas fracturadas, escarificado, sucio con restos de tierra, sales activas. Bien presunto de estilo Chancay tricolor.

- **Lote N° 03**

Un (01) mano de moler de material lítico, tiene cuerpo cilíndrico, sin decoración. Color gris. Estado de conservación: con desgastes. Bien presunto de estilo Costa Central.

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes citados por poseer importancia, valor y significado de carácter arqueológico, por los criterios de técnicas y material correspondiente al factor de autenticidad y estado de conservación, correspondiente al factor de integridad. Así



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

como la afectación y/o riesgo probable de afectación conforme se deduce del acta de verificación, se sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2006-ED y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N°007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 000006-2023-VMPCIC-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de tres (03) bienes muebles que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva el **cese de afectación** de los tres (03) bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y el registro de tres (03) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al ciudadano Manuel Jesús Arteaga Matos, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA

DIRECTORA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



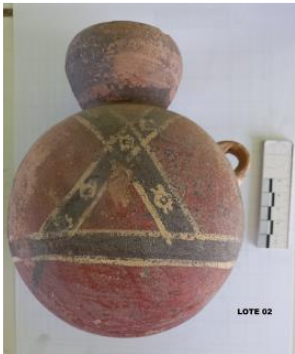
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ANEXO
Bien mueble materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
01	<i>Un (01) cántaro de cerámica de paredes evertidas, cuerpo globular con dos asas trenzadas horizontales y base convexa, el gollete y asa muestra decoración pictórica de figuras geométricas y líneas en zigzag, tiene aplicación de una cabecita zoomorfa estilizada. Bícromo. Estado de conservación: leves fracturas en el borde del labio, una de las asas fracturadas, escarificado, sucio con restos de tierra, sales activas. Bien presunto de estilo Chancay.</i>	
02	<i>Un (01) cántaro de cerámica de paredes convergentes, cuerpo tipo cantimplora con asas cintadas verticales y base convexa, el cuerpo de la vasija muestra decoración listada en aspa en colores negro y blanco sobre pasta naranja. Tricolor. Estado de conservación: leves fracturas en el borde del labio, una de las asas fracturadas, escarificado, sucio con restos de tierra, sales activas. Bien presunto de estilo Chancay tricolor</i>	
03	<i>Un (01) mano de moler de material lítico, tiene cuerpo cilíndrico, sin decoración. Color gris. Estado de conservación: con desgastes. Bien presunto de estilo Costa Central.</i>	